

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE DEPORTISTAS CONTRA LA VIOLENCIA VIAL Y EL
IRRESPETO – ACONVIVIR**

CAPITULO PRIMERO .-Del nombre y domicilio.

1. **Artículo Primero-** : La Asociación se denomina **ASOCIACION DE DEPORTISTAS CONTRA LA VIOLENCIA VIAL Y EL IRRESPETO** y puede abreviarse **ACONVIVIR**. Es una entidad sin fines de lucro, de carácter deportivo y educativo. Por su naturaleza, es de duración perpetua.
2. **Artículo Segundo-** : Su domicilio es Barrio Escalante, ciento cincuenta metros al oeste de la Rotonda de La Bandera, Ofiplaza del Este edificio D primer piso, oficinas de Ossenbach, Pendones y Bonilla.
3. **Artículo Tercero-** : La Asociación tiene personería jurídica propia y puede realizar sus actividades en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de sus fines puede fundar filiales en el resto del país, para lo cual requiere la aprobación de la mitad de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria. Las filiales se rigen por el presente estatuto.
4. **Artículo Cuarto:** La ASOCIACION no tiene fines de lucro y es ajena a toda actividad política partidaria y religiosa.

CAPITULO SEGUNDO. De los fines y los recursos.

5. **Artículo Quinto:** Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Prevenir accidentes viales que involucren vehículos no motorizados y peatones para alcanzar una sociedad respetuosa y sin violencia en las carreteras y espacios públicos por medio de la educación vial y la adecuación de las leyes a la realidad nacional. b) Fomentar los espacios seguros para el deporte , el esparcimiento y el tránsito de todo tipo de vehículos y usuarios. c) Promover las reformas legales necesarias a la Ley de Tránsito y a otras relacionadas, para lograr la reducción de accidentes y de conductores de vehículos automotores agresivos, irrespetuosos, negligentes e irresponsables. d) Hacer

una campaña de medios para la concientización del problema en la población en general. e) Crear programas de educación vial y de responsabilidad social para los TODOS los usuarios de las vías terrestres. f) Promover el uso de la bicicleta y de otros medios de transporte no motorizados, como proyecto prioritario y de interés nacional para la salud pública, la reducción del consumo de hidrocarburos, la reducción de la contaminación ambiental y sónica. g) Velar por los intereses de sus asociados, además de apoyar y plantear proyectos que ayuden a crear condiciones más seguras para la práctica de los deportes al aire libre. h) Lograr que las personas y empresas privadas que organizan actividades afines al Ciclismo, Atletismo, Triatlón, Duatlón y deportes multidisciplinarios afines para que inviten a sus miembros a participar activamente en los programas de concientización y otras actividades deportivas y culturales organizadas por la Asociación. i) Organizar todo tipo de charlas, seminarios, cursos y talleres para instruir a sus miembros así como a particulares interesados sobre la problemática de los accidentes de tránsito y sus posibles medidas de mitigación. j) Apoyar a los equipos y personas que quieran practicar deportes al aire libre tales como ciclismo, atletismo, triatlón, duatlón y deportes multidisciplinarios afines de manera segura y responsable.

6. **Artículo Sexto:** Para el cumplimiento de sus fines la ASOCIACION puede realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar las cuotas y contribuciones entre sus miembros que establezca la Asamblea General Ordinaria; b) Conseguir donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras para el desarrollo de sus actividades; c) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar los conocimientos y capacidad de sus Asociados en los diferentes campos que componen la problemática de los accidentes de tránsito causados por el irrespeto a las leyes de tránsito; d) Podrá establecer relaciones con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines semejantes a los de ella y canalizar cualquier ayuda económica que reciba.

7. **Artículo Séptimo:** La **ASOCIACION** cuenta con los siguientes recursos: a) Una única cuota de ingreso y otras cuotas que fijará la Asamblea General Ordinaria. b) Donaciones, Herencias y legados. c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros y patrocinadores. d) Cualquier otro ingreso obtenido por actividades lícitas. Para su funcionamiento puede adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines, todo de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones.

CAPITULO TERCERO. De los Asociados.

8. **Artículo Octavo:** DE LAS CATEGORIAS DE ASOCIADOS: La ASOCIACION tiene las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Son los asociados fundadores y participantes en la Asamblea Constitutiva así como los que ingresen posteriormente, que estén en pleno goce de sus derechos y al día en sus obligaciones. Tienen derecho a voz y a voto. y b) Honorarios: son aquellas personas de mérito sobresaliente que colaboren efectivamente al desarrollo y consolidación de la ASOCIACION, a quienes la Asamblea General les confiera esa calidad por mayoría simple. Los asociados honorarios tienen derecho a voz pero no a voto, no pueden ser electos en los cargos directivos ni en la fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos.
9. **Artículo Noveno:** DE LA AFILIACION: Para la afiliación, se observan las siguientes reglas: a) El interesado debe presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva. b) Toda solicitud debe ir acompañada de la recomendación de un asociado activo. c) La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de afiliación por mayoría simple. Si se denegara, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General.
10. **Artículo Décimo:** DE LA DESAFILIACION: Los asociados dejan de pertenecer a la ASOCIACION por cualquiera de las siguientes causas: a) Fallecimiento del asociado. b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva. c)

Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: c.a) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; c.b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la ASOCIACION; c.c) Actuar en nombre de la ASOCIACION sin estar facultado para ello, o realizar actos que perjudiquen directamente a la ASOCIACION o a algún asociado; c.d) Uso indebido de los activos físicos o económicos de la ASOCIACION; c.e) Por negligencia en el desempeño de sus labores; c.f) Desacato a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En los casos en que exista una de las anteriores causales de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: La Junta Directiva comunicará por escrito al afectado las causas que motivan su expulsión, a efecto de que el asociado pueda en el término de ocho días naturales a la recepción del aviso, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea General Extraordinaria para que se reúna dentro del mes siguiente, para conocer de este asunto. El asociado interesado debe estar presente y esgrimir su defensa. La asamblea decidirá en definitiva por dos terceras partes de los votos presentes, lo relativo a la expulsión del asociado.

11. Artículo Undécimo: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la ASOCIACION. b) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la ASOCIACION. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, y hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir por motivos justificados. Las representaciones de los miembros se comprueban mediante carta poder o mandato otorgados por el miembro ausente, pero ningún miembro puede ostentar más de dos representaciones. d) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas. e) Denunciar ante la fiscalía de la ASOCIACION cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la

ASOCIACION. f) Participar y ser acreedor de cualquier beneficio económico, académico o de cualquier naturaleza que consiga la ASOCIACION para sus afiliados.

- 12. Artículo Duodécimo:** DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, y con la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas. c) Asistir a las reuniones a las que fueran convocados. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la ASOCIACION. e) Apoyar las gestiones que realice la ASOCIACION para el cumplimiento de sus objetivos. f) Los propios a la naturaleza de la ASOCIACION.

CAPITULO CUARTO. De los Organos.

- 13. Artículo Decimotercero:** La ASOCIACION cuenta con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) La Fiscalía.
- 14. Artículo Decimocuarto:** DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la ASOCIACION, compuesto por la totalidad de sus asociados. Hay dos tipos de asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reúne en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la directiva y fiscalía. Extraordinariamente se reúne cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias son convocadas a través del secretario por medio de la carta circular que puede ser enviada por correo electrónico o por cualquier otro medio que decida la Junta

Directiva, con ocho días naturales de anticipación por lo menos o por publicación en un Diario de circulación nacional por una sola vez, se contará dentro de ese término el día de la publicación y el de la Asamblea. La Asamblea se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes que en ningún caso puede ser menor de cinco asociados. Los asuntos se aprueban por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por la ley o por estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.

15. Artículo Decimoquinto: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) Aprobar o improbar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados; d) Aprobar o improbar los reglamentos que dicta la Junta Directiva; f) Aprobar o improbar el presupuesto del año correspondiente; g) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero. h) Fijar el monto de las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias. i) Definir el plan de acción y la política a seguir por la Asociación. j) Designar representantes a eventos internacionales. k) Las demás de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día.

16. Artículo Decimosexto: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación. c) Aprobar el establecimiento de filiales. d) Acordar la expulsión o no, de los asociados. e) Acordar la disolución de la ASOCIACION.

17. Artículo Decimoséptimo: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección administrativa y ejecutiva de la **ASOCIACION** está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en

sus cargos dos años y podrán ser reelectos para el mismo puesto por una vez en forma consecutiva. Tomarán posesión de sus cargos el quince de noviembre del año que corresponda. El Presidente, el Tesorero así como el Vocal permanecerán en sus cargos hasta el catorce de noviembre del dos mil nueve; el Vicepresidente y el Secretario, permanecerán en sus cargos hasta el catorce de noviembre del dos mil ocho. De esta manera, los cargos de Junta Directiva se renovarán por mitades. El Fiscal que aquí se nombra permanecerá en su cargo hasta el catorce de noviembre del dos mil nueve. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente son suplidas por la misma Junta: en caso de ausencias definitivas la misma Junta suple dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

18. Artículo Decimoctavo: La Junta Directiva se reúne en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de Carta circular por correo electrónico o por cualquier otro medio que decida la Junta Directiva, con tres días de anticipación. Tres de sus miembros forman quórum y sus acuerdos se toman por simple mayoría de votos.

19. Artículo Décimonoveno: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la ASOCIACION cumpla con sus fines. b) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. c) Nombrar las comisiones que considere necesarias. d) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. e) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación. f) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria. g) Sustituir al miembro de la Junta Directiva que se ausente por tres sesiones en forma consecutiva sin justificación. Queda a juicio de los restantes miembros el aceptar la justificación.

20. Artículo Vigésimo: De la fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que está integrado por un Fiscal mayor de edad nombrado por la

Asamblea General Ordinaria por un período de dos años. Toma posesión de su cargo el día quince de noviembre del año que corresponda y tiene las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la ASOCIACION. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASOCIACION. c) Rendir un informe anual a la Asamblea. d) Oír quejas de los Asociados y realizar la investigación pertinente. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y Junta Directiva, cuando lo considere necesario. f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva.

21. **Artículo Vigésimoprimer:** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: **Primero: El Presidente:** a) Es el representante judicial y extrajudicial de la ASOCIACION con carácter de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma. b) Preside las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva. c) Firma las actas junto con el Secretario. d) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerden; y e) Llevar la iniciativa en todas las gestiones que la ASOCIACION emprenda. f) Rendir informe de sus labores a la Asamblea General y velar por la buena marcha y administración de la Asociación. **Segundo: El Vicepresidente:** Sustituye al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, y colaborará con él en el ejercicio de sus funciones, **Tercero: El Secretario:** a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. b) Llevar en perfecto orden el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. c) Dar lectura a la correspondencia y tramitarlo más pronto posible. d) Llevar un archivo ordenado y completo. **Cuarto: El Tesorero:** a) Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros. b) Cuidar de los fondos de la ASOCIACION, los que depositará en una cuenta a nombre de la ASOCIACION, en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los retiros se harán con la firma del Presidente y del

Tesorero y en ausencia temporal de alguno de ellos, con la firma del Vicepresidente. c) Debe rendir un informe anual a la Asamblea. d) Lleva al día ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y balances mensualmente. e) Debe estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General. **Quinto: Los Vocales:** Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal a algún miembro de la Junta Directiva, cuando se ausente, a excepción del Presidente.

CAPITULO QUINTO. De las reformas a los Estatutos.

22. **Artículo Vigésimosegundo:** Las reformas totales o parciales de los estatutos deben aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes.

CAPITULO SEXTO. De la disolución.

23. **Artículo Vigésimotercero:** La ASOCIACION puede disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la ASOCIACION, el remanente de los activos, una vez cubiertas las deudas que hubiere, pasará a poder de la institución que en el momento de aprobarse la disolución se determine. Si fuere del caso, se pedirá al Juez Civil del domicilio de la ASOCIACION, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley. Asimismo de conformidad con los artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la Ley siete mil ochocientos; todo bien de la Asociación proveniente de recursos públicos, en caso de liquidación son donados a instituciones educativas públicas, sean escuelas, colegios y universidades.